

Revisión salarial

Incremento del 6,2 por 100 sobre cada uno de los conceptos indicados en la carta anual de revisión salarial, o en su defecto, de acuerdo con el contrato de trabajo.

Al personal que no lleve un año de antigüedad en la Empresa el 1 de enero de 1987 se le aplicará la subida proporcional al tiempo trabajado en 1986, dicha subida se hará a partir del 1 de enero de 1987.

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,2 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial en una sola paga, la correspondiente a 1987, en la paga de julio de 1987. El pago de los atrasos correspondientes al año 1987 se hará en la paga del mes de julio. Revisión de precios en notas de gastos a partir del 1 de julio de 1987.

Títulos académicos

Todas aquellas personas que han sido contratadas como Titulados deberán, en el plazo máximo de un año, presentar su titulación correspondiente, caso de no tenerla en dicho plazo se verán reclasificadas a la categoría inmediatamente inferior.

Caso de que se repitiera esta situación en años sucesivos, la Dirección estudiará las medidas legales a tomar.

Con objeto de completar la documentación y año de finalización de la carrera, deberá enviar, dentro de este año, su certificado de estudios donde se detalle la fecha de terminación de los mismos y situación del interesado.

Actualización tabla salarial año 1987 (revisión 6,2 por 100)

	Salario base Pesetas
<i>Titulados superiores</i>	
Nivel 1A	1.986.842
Nivel 1B	1.706.881
Nivel 1C	1.634.761
Nivel 1D	1.562.662
<i>Titulados medios</i>	
Nivel 2A	1.310.519
Nivel 2B	1.247.083
Nivel 2C	1.189.382
<i>Operarios</i>	
Encargado 3A	1.053.640
Jefe Equipo 3B	968.819
Oficial 1. ^a	858.526
Oficial 2. ^a	739.756
Oficial 3. ^a	680.381
Ayudante 3F	629.485
Auxiliar Técnico 3G	544.641
<i>Administrativos</i>	
Jefe Administrativo 1. ^a	1.053.640
Jefe Administrativo 2. ^a	968.819
Oficial 1. ^a	858.526
Oficial 2. ^a	799.151
Oficial 3. ^a	722.805
Auxiliar Administrativo	646.436
<i>Subalternos</i>	
Ordenanzas	646.436
Botones	544.641

26421 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Secretaría general Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, un Convenio-Programa, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio-Programa, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

En Madrid, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Javier León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio,

MANIFIESTAN:

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el fin de contribuir a la superación de las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional y dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas acordó en julio de 1984, la aprobación del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza para los años 1985-1988, al que España se incorpora a partir de 1987, como consecuencia de su adhesión a la CEE.

Que con cargo a los créditos asignados para la realización de dicho Programa, la CEE financiará hasta un 50 por 100 del coste de determinados proyectos de acción específica de lucha contra la pobreza, que se apliquen en nuestro país durante la vigencia del citado Programa Europeo.

Que la Comisión de las Comunidades Europeas en junio de 1987 acuerda la aprobación de los proyectos durante el período de 1 de julio de 1987 a 30 de noviembre de 1989.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero), tiene asumida competencia en materia de «Asistencia Social y Servicios Sociales».

Que la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, incluye adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—Dirección General de Acción Social—que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19-12-313 B-457 «A Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con corporaciones Locales e Instituciones sin Fines de Lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad.»

Que para la puesta en práctica de acciones encuadradas o no en el II Programa de la CEE, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por estos motivos suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1987 y 1988 de la cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las acciones concretas que, enmarcadas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Acciones incluidas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:

Proyecto de Desarrollo Rural Integral en las Comarcas de Montes de Oca (Burgos).

Promovido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
Por un coste total de 12.531.246 pesetas en 1987 y 18.375.350 pesetas en 1988.

Segunda. *Aportación del Estado.*—La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 1.740.246 pesetas en 1987 y 3.584.350 pesetas en 1988.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. *Condicionamiento de la financiación del Estado.*—La financiación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, establecida para 1988, queda condicionada a la asignación de los créditos correspondientes, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarta. *Fases de la financiación por el Estado.*—La transferencia de la aportación en la cláusula segunda se efectuará en dos fases:

1.ª fase, 1.740.246 pesetas correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1987, a la firma del Convenio.

2.ª fase, 3.584.350 pesetas, correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1988, condicionado a lo establecido en la cláusula tercera y una vez presentada la Memoria correspondiente al segundo semestre de 1987, comprensiva de todas las actuaciones desarrolladas hasta esa fecha.

La transferencia de la segunda fase queda asimismo condicionada a que la CEE, y por motivos de inadecuado desarrollo de las acciones previstas, no haya retirado su colaboración en el proyecto para el año 1988.

Quinta. *Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.*—La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo firmado por ambas partes se hace referencia en la cláusula segunda, salvo en el caso de interrupción del desarrollo de las acciones, como consecuencia del supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula anterior.

Sexta. *Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma de Castilla y León remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financian en base a este Convenio, hasta 30 de noviembre de 1989.

Séptima. *Obligaciones de información a cargo del Estado.*—La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma de Castilla y León información anual sobre todas las acciones de los programas que se desarrollen durante 1987-1988 en las distintas Comunidades Autónomas y que cuenten con la colaboración de la citada Dirección General de Acción Social a través de Convenios-Programa.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Castilla y León participará en una Comisión de seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Novena. *Publicidad.*—En la publicidad que la Comunidad Autónoma haga, a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla y León.

Por la Junta de Castilla y León,
El Consejero de Cultura y Bienestar Social,
JAVIER LEON DE LA RIVA

Por la Administración del Estado,
El Secretario para la Seguridad Social,
ADOLFO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

ANEXO

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con Comunidad Autónoma de Castilla y León

Acciones y forma de financiación	Presupuesto
<i>Proyecto de desarrollo rural integral</i>	
Programa Pobreza CEE	11.000.000
Comunidad Autónoma	12.586.500
Corporaciones Locales	1.895.500
Dirección General de Acción Social	5.324.596
Total	30.906.596

26422 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad (1).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio-Programa, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad (1), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio-Programa, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.—El Secretario general técnico,
José Antonio Griñán Martínez.

En Madrid a 16 de octubre de 1987, reunidos de una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, la excelentísima señora doña Angeles Bujanda Alegría, Consejera de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura;

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio,

MANIFIESTAN:

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de contribuir a la superación de las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional y dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas acordó en julio de 1984 la aprobación del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza para los años 1985/1988, al que España se incorpora a partir de 1987 como consecuencia de su adhesión a la CEE.

Que con cargo a los créditos asignados para la realización de dicho Programa, la CEE financiará hasta un 50 por 100 del coste de determinados proyectos de acción específica de lucha contra la pobreza, que se apliquen en nuestro país durante la vigencia del citado Programa europeo.

Que la Comisión de las Comunidades Europeas en junio de 1987 acuerda la aprobación de los proyectos españoles durante el periodo 1 de julio de 1987 a 30 de noviembre de 1989.

Que la Comisión de las Comunidades Europeas cubrirá por un primer contrato el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 y 30 de noviembre de 1988, y que este período puede ser renovable por otros doce meses hasta el 30 de noviembre de 1989.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero) tiene asumida competencia en materia de «Asistencia Social y Bienestar Social».

Que la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19-12-313 B-457 «A Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad».

Que para la puesta en práctica de acciones encuadradas o no en el II Programa de la CEE, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la nación y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz desde el 1 de julio de 1987 a 30 de noviembre de 1988 de la cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en las acciones concretas que, enmarcadas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Acciones incluidas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza: